



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **OSCAR EDUARDO RUEDA ARDILA**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo en debida forma respecto de los puntos enunciados en auto del 16 de diciembre de 2020, éste Juzgado en aras de un mejor proveer procederá a inadmitir nuevamente la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder obrante al archivo PDF número 1 del expediente electrónico se encuentra conferido con la sola antefirma del solicitante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico inscrito en el respectivo registro mercantil y en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la relación de poderes remitidos en el mensaje de datos fechado del 22 de octubre de 2020 obrante al archivo PDF número 02 del expediente, no se encuentra relacionado el conferido para incoar la presente acción, aunado que en la subsanación de la demanda se corrige lo yerros presentados, determinando que la misma se dirige no en contra de quien se había aducido en el escrito primigenio, si no frente a otro demandado, dada la confusión que se incurrió por parte del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30c852162dff24aa341c0b5808a0b5e4449445ac835ab3a43563457493ace76

Documento generado en 26/01/2021 03:32:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 27 de enero de 2021.